

el caso de billetes sin reserva éstos no aparecen ni siquiera en la previsión de pasajeros totales.

Por lo tanto, para poder atender adecuadamente a nuestros pasajeros de pago y, en lo posible en cada situación a nuestros empleados y beneficiarios, se recomienda abstenerse de solicitar o aceptar el servicio a bordo.

1.6 Procedimiento de solicitud de billetes:

El peticionario firmará una solicitud en formato aprobado (disponible en V:/General - Interno) haciendo constar siempre el teléfono de contacto de la persona que va a volar, dirigida al Dpto. Interline, independientemente del tipo de descuento solicitado, (ID00R1, ID00R2, ID90R2, ID50R1) cuyo fax es: 96 196 02 86.

Los billetes se deben solicitar con un máximo de 15 días de antelación y un mínimo de 48 horas hábiles, no computan fines de semana ni festivos.

El pasajero recogerá y pagará el billete en la oficina de coordinación YW del aeropuerto de salida. El pago de tasas y, en su caso, importe de los billetes 90R2 deberá realizarse en efectivo.

En los aeropuertos donde no exista oficina de coordinación de Air Nostrum, estos billetes serán emitidos por la oficina de Ventas de Iberia.

Toda la información relacionada con vuelos, horarios y precios se deberá solicitar en el siguiente teléfono de información de Iberia: 902-400-500.

El Dpto. Interline no dará información sobre vuelos, ni horarios.

En el formato de solicitud de billetes de descuento existe un campo a rellenar «E-mail de contacto». Si se rellena este campo, se recibirá un mensaje de correo electrónico con el número de autorización del billete. En caso de no ser cumplimentado, el empleado o beneficiario deberá llamar al aeropuerto si quiere disponer del número de autorización.

Las reservas ID00R1 y ID50R1 quedan limitadas a un número máximo por vuelo, a establecer por Control de Espacio. Las solicitudes serán atendidas en función del descuento y la antigüedad de la reserva. Así pues, cuando exista over booking en un billete ID00R1 (con reserva), el empleado o sus beneficiarios pasarán a lista de espera.

Por lo que se aconseja que el empleado reconfirme su reserva antes de la salida del vuelo.

Responsabilidad del empleado y de éste sobre sus beneficiarios:

El empleado es responsable de transmitir ésta información a sus beneficiarios y es también responsable de su comportamiento. Un comportamiento inadecuado podrá dar lugar a la cancelación de la concesión de billetes por parte de la compañía.

1.7 Procedimiento para la cancelación de los billetes ID00R1.

En caso de cancelación de un billete ID00R1/R2 no emitido se deberá comunicar al Dpto. de Interline,

En caso de cancelación de billetes ID00R1/R2 emitidos, en el momento del reembolso, el empleado, deberá solicitar al agente de handling le facilite copia del cupón del billete reembolsado y adjuntarlo a un formulario de reembolso que será entregado por el agente de handling, en el caso de oficinas YW.

En el caso de oficinas de Iberia, no dipondrán del formulario de reembolso por lo que se solicitará únicamente, copia del cupón reembolsado al que se le añadirá los datos del empleado.

En ambos casos, se deberá mandar esta copia al Dpto. Interline para el nuevo cómputo de billetes frees.

1.8 Períodos de embargo.

Tanto Air Nostrum como Iberia establecemos en función de la demanda determinados periodos de embargo durante los cuales todas las solicitudes con reserva estarán sujetas a espacio.

Los mencionados períodos se fijan anualmente y estimadamente son los siguientes:

Verano: 25 Junio/05 Septiembre ambos inclusive.

Navidades: 20 Diciembre/09 Enero ambos inclusive.

Semana Santa: 7 días antes de Lunes de Pascua hasta dos días después ambos inclusive.

Nota: Estos períodos pueden ser ampliados o reducidos a criterio de las compañías. Cualquier otro periodo que establezcan ambas compañías será comunicado con la máxima antelación posible.

1.9 Validez de las políticas de billetes con descuento.

Tratándose de una facilidad que la compañía pone al servicio de sus empleados y de los beneficiarios de éstos, Air Nostrum se reserva el derecho de modificar, en todo o en parte el presente procedimiento, que se pretende

con efectividad para el año natural de 2002. Air Nostrum no se responsabiliza de modificaciones respecto a los billetes concedidos por Iberia que puedan producirse.

Atención de: Departamento Interline -Fax: (96) 196 02 86- 90NR2, 00N1 o 50R1 y Billetes de servicio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16093 *ORDEN APA/2299/2003, de 31 de julio, por la que se modifica la Orden APA/749/2003, de 31 de marzo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

La Orden APA/749/2003, de 31 de marzo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, adaptó el régimen de delegación de competencias en los centros directivos, organismos autónomos y órganos de la Administración territorial del Departamento a la nueva estructura departamental establecida por el Real Decreto 376/2003, de 28 de marzo.

El artículo 18 de la mencionada Orden delegó en los órganos de la Administración territorial la atribución de firma de escrituras de cancelación de hipotecas derivadas de contratos realizados al amparo de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Resulta conveniente ampliar dicha delegación de competencia extendiéndola a la firma de las escrituras públicas de transmisión de propiedad, por lo que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/749/2003.*

El artículo 18 de la Orden APA/749/2003, de 31 de marzo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación queda redactado como sigue:

«Se delega en los Directores de Área Funcional y Jefes de Dependencia de Agricultura o Agricultura y Pesca y en los Delegados o Subdelegados del Gobierno en aquellas provincias en las que no exista Área o Dependencia las siguientes atribuciones: La firma de escrituras de cancelación de hipotecas derivadas de contratos realizados al amparo del Decreto 118/1973, de 12 de mayo, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, así como la firma de escrituras públicas de transmisión de propiedad derivadas de títulos provisionales de concesión, constituidos al amparo de la citada Ley.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 2003.

ARIAS CAÑETE

16094 *ORDEN APA/2300/2003, de 31 de julio, por la que se determinan las disponibilidades de derechos de prima a los productores de ovino y caprino y de vaca nodriza en la reserva nacional, para su reparto con efectos a partir de 2004.*

La disposición final primera del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las reservas nacionales, respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantengan vacas nodrizas, faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para determinar anualmente la disponibilidad de derechos a las reservas

nacionales, en función de los datos suministrados por las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, a modificar, si procede, el período de presentación de las solicitudes de derechos de las reservas nacionales.

Como consecuencia del acuerdo alcanzado el día 26 de mayo de 2003 por el Consejo de Ministros de Agricultura de la Unión Europea, sobre la reforma de la Política Agraria Común (PAC), se han realizado modificaciones importantes en los distintos subsectores agrarios. En este sentido, la introducción del pago único por explotación, representa un cambio esencial en relación con el sistema de pago de las ayudas directas que se venía gestionado hasta la fecha.

Teniendo en cuenta que este pago único por explotación se calculará sobre la base del importe percibido en concepto de ayudas directas durante un período de referencia, que son los años 2000, 2001 y 2002, y que ello supone unos nuevos límites máximos nacionales correspondientes a los pagos por los subsectores ganaderos, se hace muy necesario una revisión de las disponibilidades de derechos de prima en la reserva nacional para los productores de vaca nodriza y de ovino y caprino.

Por tanto, la presente Orden tiene por objeto determinar que, para el año 2004, se admitan solicitudes de derechos de la reserva nacional de ovino, caprino y sin embargo, no se admitan para vaca nodriza.

Además, se adecua el período de presentación de las solicitudes y de notificación a los interesados, dentro del procedimiento de asignación de derechos.

En su elaboración han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Solicitudes de derechos de prima de vaca nodriza para 2004.*

Durante el presente año, no se admitirán solicitudes de derechos de prima de vaca nodriza de la reserva nacional, para su disfrute a partir de 2004, ni se adjudicarán dichos derechos.

Artículo 2. *Solicitudes de derechos de prima de ovino y caprino para 2004.*

El plazo de presentación de solicitudes de derechos de prima de ovino y caprino de la reserva nacional, para su disfrute a partir de 2004, será el comprendido entre el 15 y el 30 de septiembre de 2003.

La resolución de asignación de dichos derechos se dictará de acuerdo con la disponibilidad existente en función de los datos suministrados por las Comunidades Autónomas y será notificada a los interesados antes del 31 de diciembre de 2003.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 2003.

ARIAS CAÑETE

16095

ORDEN APA/2301/2003, de 31 de julio, por la que se regula la contribución financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a los programas acogidos a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS, y a las medidas de desarrollo endógeno en zonas rurales incluidas en los programas operativos integrados y programas regionales de desarrollo rural.

Los nuevos modelos de desarrollo rural endógeno participativo, fomentados por la Unión Europea a través de sucesivas ediciones de la iniciativa comunitaria LEADER, constituyen una referencia necesaria para el desarrollo de las economías locales y el mantenimiento del tejido humano y social en el medio rural.

El Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, por el que se regula la aplicación de la iniciativa comunitaria «LEADER PLUS» y los programas de desarrollo endógeno de grupos de acción local, incluidos en los Programas Operativos Integrados y en los Programas de Desarrollo Rural (PRODER), establece, para todo el territorio nacional, las condiciones de base para el establecimiento de los programas locales de desarrollo rural que siguen la metodología LEADER y que, en España, no sólo se circunscriben a la aplicación de la iniciativa comunitaria, sino al desarrollo de medidas contenidas en los programas acogidos a la intervención regular de los fondos estructurales comunitarios, a las que se aplica esta metodología de desarrollo.

La programación para el período 2000-2006, ha contemplado en los Programas Operativos Integrados, de cada una de las regiones de Objetivo 1 y en transición, la medida específica 7.5, Desarrollo endógeno de zonas rurales, a la que contribuye la Administración General del Estado, a través de los presupuestos de gastos correspondientes a la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con aportaciones financieras de gasto público asociado a su respectiva asignación de fondos de la Sección Orientación del FEOGA. Tales contribuciones, cuantificadas y analizadas, permitirán el desarrollo de dicha medida en cada Comunidad Autónoma, aplicándose a los contenidos y actuaciones expresados para dicha medida 7.5., tanto en los programas Operativos como en sus respectivos Complementos de Programa.

Asimismo, los Programas de Desarrollo Rural para las correspondientes regiones de fuera de Objetivo 1, incluyen diversas medidas encuadradas en el Reglamento 1257/1999, sobre actuaciones de Desarrollo Rural, que responden en su conjunto, al concepto de programas de desarrollo endógeno de zonas rurales, para su aplicación por estructuras operativas de carácter comarcal y local, con analogías funcionales similares a la iniciativa LEADER que, cada Comunidad Autónoma ha encuadrado como actuaciones bajo la tipología de PRODER. La aplicación de tales medidas prevé una contribución de la Administración General del Estado, a través de los presupuestos de gastos correspondiente a la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuya cuantificación deriva de los propios documentos de programación citados y que está asociada a la aportación correspondiente de los fondos de la Sección Garantía del FEOGA. Para todos los casos de programas y regiones antedichos, la contribución de la Dirección General de Desarrollo Rural ha quedado dotada, específicamente, con los importes del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Finalmente, en los programas de ciertas Comunidades Autónomas existen medidas de diversificación de la economía agraria que gestionan las consejerías responsables del desarrollo rural, que también son objeto de cofinanciación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que regula la presente disposición.

La presente orden ha sido sometida a informe, de las Comunidades Autónomas y de las Asociaciones de Desarrollo Rural de ámbito nacional.

De esta forma, la presente Orden, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2/2002, establece, para el presente año, el importe y distribución de la contribución, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de las ayudas para la ejecución de los programas acogidos a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS y de desarrollo endógeno y de las zonas rurales (PRODER).

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto regular la contribución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la cofinanciación, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de las ayudas para la ejecución de los programas acogidos a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS y de las medidas de desarrollo endógeno de las zonas rurales a:

1. Programas acogidos a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS; desarrollados por Grupos de Acción Local.

La financiación prevista en la presente Orden alcanzará, también, a la gestión, evaluación y control de los programas regionales, a realizar por las Comunidades Autónomas y a los ejes de puesta en red y gestión y evaluación y control del programa nacional, a realizar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Medidas de desarrollo rural endógeno y local, tanto gestionadas por Grupos de Acción Local, como gestionadas por la Administración Autonómica, contenidas en la Medida 7.5 de los programas operativos integrados de Comunidades Autónomas de objetivo 1, incluida la Comunidad Autónoma en transición de Cantabria.

3. Medidas de desarrollo rural endógeno y local, tanto gestionadas por Grupos de Acción Local como por la Administración Autonómica, contenidas en los programas de desarrollo rural regionales del resto de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2. *Medidas objeto de la ayuda.*

La aportación financiera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como complemento de las aportaciones de los fondos comunitarios y de otras Administraciones, autonómicas y, en su caso, de Entidades locales, estará incluida dentro de los límites de la dotación presupuestaria contenida en el anexo I del Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, y de las cuantías que figuran, como contribución del Ministerio